

STSJ de la Comunidad Valenciana de 17 de marzo de 2015, recurso 1890/2014

No constituye accidente de trabajo in itinere el infarto de miocardio sucedido en el vestuario antes de fichar (acceso al texto de la sentencia)

El reclamante, encontrándose en el vestuario de la empresa para cambiarse de ropa y antes de fichar, **manifestó a sus compañeros encontrarse mal, fue trasladado al hospital, donde se le diagnosticó un infarto agudo de miocardio**. Se le declaró en situación de incapacidad permanente total, **debatándose en esta sentencia si se trata de un accidente de trabajo "in itinere" o de una enfermedad común**.

El TSJ concluye que no se trata de un accidente de trabajo "in itinere", por los motivos siguientes:

- **La contingencia determinante del infarto sufrido no fue profesional, ya que la sintomatología se presentó cuando se dirigía al trabajo**, y respecto de los accidentes de trabajo "in itinere" no resulta de aplicación la presunción del art. 115.3 LGSS (ésta sólo se aplica a las dolencias aparecidas en tiempo y lugar de trabajo). Por tanto, el accidente "in itinere" queda limitado a las dolencias que se producen como consecuencia de una acción súbita y violenta, correspondiente al sentido vulgar y tradicional del accidente.
- **En cambio, siguiendo la doctrina de la STS de 4 de octubre de 2012 (recurso 3402/2011), sí es accidente de trabajo "in itinere"**, por aplicación del citado art. 115.3, **el infarto producido en el vestuario antes de comenzar la jornada de trabajo cuando ya se había fichado**, ya que no es posible dudar de la importancia que tiene la ficha horaria del trabajador a los efectos de comprobar el cumplimiento de su jornada de trabajo, **y porque el trabajador no se encontraba en el vestuario simplemente para cambiarse de ropa sino para proveerse de los equipos de protección individual**.

Son esas circunstancias concretas, entre otras, las que determinan que se trate de un accidente de trabajo; circunstancias que no están presentes en este caso ya que el trabajador fichaba después de ponerse la ropa de trabajo, no constando la entidad ni la obligatoriedad de la utilización de equipos de protección individual específicos, ni que el trabajador tuviera derecho a percibir un plus hora de puntualidad ni acudiera al trabajo en el autobús de la empresa. En definitiva, **la situación se califica como una enfermedad común**.